



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

catorce de septiembre de dos mil veinte

Expediente 500013103002 2013 00354 00

1. Se cita a los extremos del litigio y a los apoderados judiciales para continuar con la audiencia prevista en el artículo 101 del C. de P.C., conforme se dispuso en auto de 24 de enero de 2018¹. Para el efecto, se cita a la hora de las **9:00am del día 14 de enero de 2021**, cuando se practicará el interrogatorio de las partes, quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Se advierte a las partes y a sus respectivos apoderados que, de no comparecer a la vista pública, se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 2 y 3 del párrafo segundo del artículo 101 *ibidem* y el canon 103 de la Ley 446 de 1998.

1.1. En este asunto, es preciso procurar, como lo señala el artículo 103 del C.G. del P., “*el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales*” para, en esta situación especial, “*facilitar y agilizar el acceso de justicia*”.

En ese orden, con sustento en las facultades conferidas en el artículo 95 de la Ley 270 de 1996; el precepto 2 del Decreto 806 de 2020, y el párrafo primero del artículo 107 del C.G. del P., que permite la participación de partes e intervinientes en audiencia, “*a través de videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio técnico, siempre que por causa justificada el juez lo autorice*”, se dispone la realización de la misma de manera virtual, a través de los medios tecnológicos dispuestos por la administración de justicia, para lo cual secretaría deberá gestionar el agendamiento de audiencia ante el servicio institucional y comunicar a las partes y apoderados las precisas instrucciones que permitan su adecuada comparecencia.

1.2. En este expediente no reposan las direcciones electrónicas de las partes si sus apoderados, indispensables para llevar a cabo la vista pública. En razón a ello, se ordena a los profesionales del derecho que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, aporten las respectivas cuentas de correo electrónico, conforme con lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

¹ 0150001310300220130035400 C1 Fs.1-234, pág. 208.



1.3. Recuérdese a los apoderados judiciales, que es su carga y deber, procurar la comparecencia de sus poderdantes y de aquellos a quienes pretenden citar para efectos probatorios.

2. Finalmente, se ordena requerir a la señora **Alcira Guevara Pérez** y a su abogado, para que se pronuncien respecto del requerimiento que se ordenó en audiencia del 28 de febrero último.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. 49 del 15-09-2020,
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30
am.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4e3993bb0f7e7f4099a5a0ea4e8029c4f7757b89b5d7d76a12eaff9992cebaa

Documento generado en 14/09/2020 06:04:22 p.m.